

SECRETARÍA: octubre 13 de 2020. Se agrega al proceso respectivo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROBERTO NARANJO OSPINA
Radicación: 17380 40 89 005 2017 00331 00
Sustanciación: 1009

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Dorada, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

El Juzgado se abstiene de decidir favorablemente la petición de la apoderada judicial de la parte demandante, de remitir a través de correo electrónico a las entidades bancarias, el oficio de medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros y corrientes del demandado ROBERTO NARANJO OSPINA.

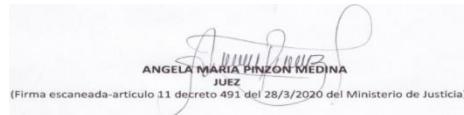
Esa función es tarea de la parte interesada, y en el expediente se observa la falta de interés en desarrollarla, atendiendo que la solicitud de medida cautelar se resolvió mediante auto interlocutorio del 12 de noviembre de 2019, expidiéndose el oficio circular 7178, sin que hasta la fecha se haya concretado su diligenciamiento.

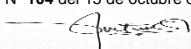
Si bien es cierto, el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispone que los “secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” No es menos cierto, que se hará cuando sea necesario, pues la generalidad de la norma es que son las partes interesadas quienes deben cumplir con la carga procesal que les corresponde y solo

cuando se advierta, por parte del Despacho la necesidad se hará, es decir en la medida que la parte, primero cumpla con esa carga procesal, esto es la entrega de los oficios a las distintas entidades bancarias y segundo, cuando demuestre que los mismos le fueron devueltos, en ese evento se dispondrá por Secretaría realizar dicha función.

No obstante, el Juzgado dispondrá expedir nuevamente el oficio 7178, el cual se enviara al correo de la apoderada judicial para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE;


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCUO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 104 del 15 de octubre de 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc